



Consultoría para PYMES, EMPRENDEDORES Y ASOCIACIONES

OBJETO : ANALISIS DE LA COTIZACION Y GRAVAMEN DE LAS DIETAS POR DESPLAZAMIENTO, MANUTENCION Y ALOJAMIENTO DE LOS TRABAJADORES

NORMATIVA: Art. 17.1d) LIRPF, Art. 8 RIRPF

REQUISITOS:

Analizamos en esta ocasión las condiciones y requisitos que hay que cumplir para que los gastos que se abonan a los trabajadores en nómina en concepto de dietas (manutención y estancia) y gastos de locomoción no estén sujetos a retención en el IRPF y a cotización a la Seguridad Social.

A) DIETAS Y GASTOS LOCOMOCION EXENTOS DE GRAVAMEN

La exención de gravamen implica que las cantidades abonadas por este concepto, no se consideran rendimiento del trabajo tributable, y por tanto no están sujetas a retención por la empresa pagadora.

La **primera condición** para que hablemos de EXENCION es que entre pagador y perceptor exista RELACION DE DEPENDENCIA

Asimismo el desplazamiento que da origen al gasto debe ser un DESPLAZAMIENTO por MOTIVOS LABORALES

Debemos distinguir no obstante entre GASTOS DE LOCOMOCION por una parte y GASTOS DE MANUTENCION Y ESTANCIA por otra.

A.1) GASTOS DE LOCOMOCION

Solo están exentos si se producen por *DESPLAZAMIENTOS FUERA DEL LUGAR HABITUAL DE TRABAJO*.

¿Qué se entiende por Lugar habitual de trabajo? : Se trata del Taller, la oficina, la obra, fábrica.

Ejemplo: Si el trabajador desarrolla su trabajo en la oficina situada en la calle X de Oviedo y se traslada a la calle Y de Oviedo a visitar a un cliente por ejemplo y hay un gasto por ese desplazamiento (uso del coche, taxi, autobús, etc) HAY UN DESPLAZAMIENTO FUERA LUGAR HABITUAL DE TRABAJO

Si tributan los gastos por desplazamiento del lugar de residencia al lugar habitual de trabajo.

A.2) GASTOS DE MANUTENCION Y ESTANCIA

➡Solo están exentos si se producen por DESPLAZAMIENTOS a MUNICIPIO DISTINTO de aquel en que está situado el **CENTRO DE TRABAJO HABITUAL** del empleado en cuestión y del de la RESIDENCIA de dicho empleado.

Ejemplo: Si X vive en Avilés y su centro de trabajo habitual está en OVIEDO y la empresa le desplaza a trabajar a AVILES----- DIETA SUJETA

Si X vive en Avilés y su centro de trabajo habitual está en Avilés y la empresa le desplaza a trabajar a OVIEDO----- DIETA EXENTA

Si X vive en Avilés y su centro de trabajo habitual es Oviedo y la empresa le desplaza a trabajar en GIJON ----- DIETA EXENTA

Centro de trabajo habitual es aquel al que está adscrito de una forma más o menos permanente o continuada el trabajador, y que está normalmente fijado en el contrato, o previamente determinado.

Son así centros de trabajo habituales la obra para la que se contrata a un trabajador fijada en el contrato de obra o servicio. Son también centros de trabajo habituales los talleres, oficinas, almacenes de la empresa a los que está adscrito habitualmente el empleado/a, aunque esporádicamente o puntualmente se desplace a trabajar a otras oficinas, talleres, almacenes o fábricas.

Sin embargo hay trabajos que por sus propias características NO TIENE CENTRO DE TRABAJO HABITUAL, pensemos por ejemplo en empresas de mantenimiento de instalaciones de comunicaciones, de calefacción, eléctricas, de reparaciones. En estos casos el trabajador nunca sabe a priori donde va a trabajar pues en muchos casos depende

de las necesidades del servicio, en este caso no hay centro de trabajo habitual pero si hay desplazamiento cuyos gastos se consideran exentos si se producen a municipios distintos del lugar de residencia del trabajador. (CENTROS MOVILES O ITINERANTES)

➡ Además si están desplazados a un MUNICIPIO distinto del lugar de trabajo habitual y de su residencia de forma ininterrumpida durante 9 meses las DIETAS ESTAN SUJETAS desde el primer día una vez superados los 9 meses.

La interrupción solo se produce por cambio de destino de trabajo, no por vacaciones, descansos, bajas enfermedad.

Ejemplo: Si X que vive y trabaja habitualmente en Llanes, es desplazado por su empresa a trabajar a Santander el día 01/10/07 y trabaja en dicho destino hasta el 02/07/08 las DIETAS DEVENGADAS en todo el periodo NO ESTAN EXENTAS.

Si en el caso anterior para el 07/01/08 vuelve a trabajar a Llanes o pasa a trabajar a San Vicente las DIETAS ESTAN EXENTAS.

Si en el caso anterior vuelve a trabajar a Llanes 1 mes y luego vuelve a trabajar a Santander hasta el 02/07/08 las DIETAS ESTAN EXENTAS

➡ Los gastos exentos tienen que ser en HOTELES, PENSIONES, RESTAURANTES, BARES, no en casas de amigos, familiares.

➡ Debe justificarse cada DIA en que se está desplazado, el lugar en el que se está desplazado y la razón o motivo de dicho desplazamiento, la justificación es documental.

Normalmente el instrumento para justificar todo ello es el PARTE DE VIAJE o PARTE DE TRABAJO.

CUANTIAS EXENTAS SI SE CUMPLEN TODAS LAS CONDICIONES Y REQUISITOS ANTERIORES

Concepto	Forma gastos	Importe exento	Justificación
Locomoción	Transporte Publico	El del billete	Billete avión, bus Tren, taxi, etc
	* Transporte Privado	0,19€/km +peajes + aparcamientos	Parte de viaje, de Trabajo+ tiquets
G.Manutencion			
Sin pernocta		26,67€48,08€	Parte trabajo
Con pernocta		53,34€91,35€	Parte trabajo
G. Alojamiento		Cuantía justificada	Factura Alojamiento.

* Por transporte privado debemos entender VEHICULO PROPIO puesto que si se utiliza el vehículo empresa, no hay gastos desplazamiento para el trabajador puesto que el gasto es el desgaste vehículo empresa que es gasto para la empresa vía amortización y el gasto por combustible que se girará a nombre de la empresa y que esta lo deducirá como gasto directamente en su contabilidad.

El computo kilómetros es desde el lugar de trabajo habitual (oficina, taller, obra, fábrica) al lugar al que se desplaza para trabajar, si se desplaza directamente desde su lugar de residencia a un lugar distinto al de su trabajo habitual sin pasar por su centro de trabajo habitual, los kilómetros a computar son los que van desde el lugar de trabajo habitual al otro lugar de trabajo al que se desplaza.

Precisiones muy importantes a tener en cuenta :

1)En cuanto a los trabajadores que están CONTRATADOS POR UNA OBRA DETERMINADA según la CONSULTA de la DGT de 06/03/00 en estos casos se entiende que el centro de trabajo habitual es la obra para la que el trabajador está contratado y por tanto al no existir desplazamiento fuera del centro de trabajo habitual las DIETAS y GASTOS de LOCOMOCION están SUJETAS

Ejemplo : Si el trabajador X trabaja para la empresa Y dedicada a actividades de ocio al aire libre y dicha empresa tiene su sede en Gijón, donde están las oficinas, y dicho trabajador reside en Aviles, y está contratado por obra para prestar sus servicios en León para una actividad de ocio que organiza el Ayuntamiento y tiene contratada a la empresa Y y su contrato tiene una duración de 6 meses, periodo durante el cual se aloja en León y permanece el León menos los fines de semana.

Los gastos por desplazarse de su casa a León o de la sede de la empresa en Gijón a León y los gastos de estancia y manutención en León NO SON DIETAS EXENTAS porque se entiende según Hacienda que su lugar de trabajo habitual es LEON y no GIJON y por tanto no se produce un desplazamiento del lugar de trabajo habitual a otro distinto para trabajar.

Si el mismo trabajador tuviera un contrato por el que realizando los mismos servicios no lo fueran para una obra determinada, si no por ejemplo que unas semanas o meses trabaja en León y otras en Oviedo, Santander, las DIETAS SI ESTARIAN EXENTAS porque en ese caso su centro de trabajo habitual sería la sede de la empresa en GIJON y sus desplazamientos serían a otros centros y lugares distintos de su residencia.

Esta postura es mantenida por el TEAC en resoluciones del 21/06/02 y 16/02/06 en relación al sector de la construcción.

Sin embargo no debemos olvidar que el Convenio de la Construcción en Asturias establece la posibilidad de un contrato fijo de obra, mediante el cual los trabajadores contratados bajo esta modalidad pueden prestar durante 3 años servicios en distintas obras de la empresa, en este supuesto si el centro de trabajo habitual es una obra pero se desplazan a trabajar a otra si estarán exentas las DIETAS (DGT 21/12/04)

B/ DIETAS Y GASTOS DE LOCOMOCION EXENTOS DE COTIZACION

En este segundo apartado tratamos los supuestos y condiciones en los que los gastos de locomoción y dietas no se incluyen en la base de cotización a los efectos del cálculo de la cuota a pagar en concepto de cotización a la seguridad social por la empresa.

De los artículos 109.2 de la Ley General de la Seguridad Social y el RD 2064/05 que la desarrolla podemos concluir casi una total coincidencia entre exención de de tributación y exención de cotización.

B.1.- En cuanto a los **gastos de locomoción** se exigen iguales requisitos y condiciones que la legislación tributaria para que se produzca la exención de cotización, y operan los mismos límites y cuantías que en la norma tributaria.

Es decir que si se cumplen las condiciones vistas en el apartado B de esta plantilla, no hay que cotizar por gastos de locomoción hasta el límite de las cuantías señaladas en el cuadro anterior.

Lo que exceda o no cumpla los requisitos ya citados debe incluirse en la base de cotización del trabajador a efectos de cotización.

En lo relativo a los gastos de locomoción la Legislación social contempla el concepto de **Pluses de transporte urbano y de distancia** o los que les sustituyan por desplazamientos del trabajador desde su residencia al centro habitual de trabajo (esto no se considera exento a efectos tributarios).

Se consideran tales las cantidades que deben abonarse o resarcirse al trabajador o asimilado por su desplazamiento desde el lugar de su residencia hasta el centro habitual de trabajo y a la inversa.

No necesitan justificación salvo cuando estén estipulados individualmente en contrato de trabajo.

No se computan en la base de cotización siempre que su cuantía no exceda en su conjunto del 20% del SMI vigente en el momento del devengo, sin incluir la parte correspondiente a pagas extraordinarias, pero sí el exceso resultante.

B.2.- En cuanto los gastos **por dietas de manutención y alojamiento**, su exclusión de la base de cotización y por tanto su no cotización se produce si se cumplen iguales requisitos y condiciones, y en las mismas cuantías que lo establecido para su exención en el ámbito tributario.

Fdo.: M^a Luisa de Miguel
Area Fiscal